

## CONTRATO DE ARRIENDO

EUGENIA CLEMENTINA BEANI FLORES

Y

MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

24 FEB. 2015

En Cerro Navia, a \_\_\_\_\_, entre doña EUGENIA CLEMENTINA BEANI FLORES, cédula de identidad N° 5.783.985-6, con domicilio en calle General Bonilla N° 5877, block C, departamento 201, comuna de Lo Prado, en adelante "LA ARRENDADORA" y la Municipalidad de Cerro Navia, persona jurídica de Derecho Público, R.U.T.: 69.254.200-2, representada por su Alcalde don LUIS PLAZA SANCHEZ, cédula de identidad N° 5.788.309-k, ambos domiciliados en calle Del Consistorial N° 6645 de la comuna de Cerro Navia, por una parte y en adelante "EL ARRENDATARIO", han convenido el siguiente contrato de arriendo.

**PRIMERO:** "LA ARRENDADORA", es dueño del inmueble ubicado en Avenida Las Torres N° 1540, comuna de Cerro Navia, inscrita a fojas 71347, número 68927, del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

**SEGUNDO:** Mediante Decreto Alcaldicio N° 269, de fecha 12 de febrero de 2015, "LA ARRENDADORA", arrienda por este acto el inmueble citado precedentemente a "EL ARRENDATARIO", a contar de 01 de enero de 2015, hasta el 31 de julio de 2015, para que en dicho inmueble funcione "El Plan Comunal de Seguridad Pública"

**TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción la sala arrendada, obligándose a restituirla en el mismo estado al término del contrato de arrendamiento, habida consideración del desgaste por el tiempo y su uso legítimo.

**CUARTO:** "EL ARRENDATARIO" deberá pagar por el canon de arriendo, la cantidad de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos) mensuales.

**QUINTO:** Déjese establecido que "EL ARRENDATARIO" deberá pagar los consumos básicos de dicho inmueble, considerando en éstos, luz, agua y teléfono, a través de la Dirección de Operaciones.

**SEXTO:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación del inmueble arrendado y a reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente a consecuencia del uso al cual será destinada.

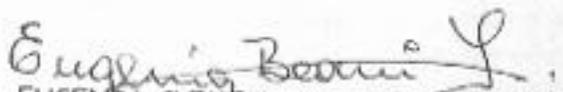
**SEPTIMO:** Se conviene expresamente, que no pago o bien el pago atrasado de la renta de arrendamiento en la forma estipulada pondrá término inmediato al presente contrato, en forma ipso facto, sin necesidad de requerimiento judicial, operando la terminación del mismo por sí solo y aplicándose para la restitución el procedimiento indicado en el artículo 8, de la ley N° 18.101, modificada por la ley N° 19.866.



OCTAVO: Para todos los efectos legales los partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don Luis Plaza Sánchez, para representar a la Municipalidad de Cerro Navia, consta en Sentencia de Acta Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

DECIMO: El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "LA ARRENDADORA" y los restantes en poder de "EL ARRENDATARIO".

  
EUGENIA CLEMENTINA BEANI FLORES  
ARRENDADORA

NLF/MJRM  
18/02/2015

  
  
LUIS PLAZA SANCHEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA